

2024



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**Modificación de la Ley de Clases
Pasivas del Estado para incluir
coeficientes reductores de
jubilación/retiro para el personal
militar.**





Propuesta

Que el Ministerio de Defensa promueva la modificación del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado para incluir coeficientes reductores de la edad de jubilación/retiro para el personal militar.

Justificación

Primero. -

Según varios sindicatos de miembros del Cuerpo Nacional de Policía, en el Consejo extraordinario de la Policía celebrado el 15 de enero de 2024, el Ministro del Interior se comprometió a que se reconozcan a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado como profesión de riesgo y a promover cambios en la Ley de Clases Pasivas del Estado (y normativa de la Seguridad Social) para implementar coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación o retiro de policías nacionales y guardias civiles en igualdad con lo ya establecido para policías locales, Ertzaintza, Mossos d'Escuadra y Policías Forales.

El ministro del Interior afirmó en la Comisión de Interior del Congreso de los Diputados del pasado 23 de enero que *“fundamentalmente vamos a trabajar en algo que preocupa a los sindicatos de Policía y asociaciones de la Guardia Civil, que es en sus condiciones de jubilación y sus circunstancias. Ese ámbito va a ser y es ya una prioridad de este departamento ministerial.”*

Si el trabajo policial es reconocido de riesgo o de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y acusa elevados índices de morbilidad o mortalidad, el trabajo militar también lo es y la siguiente estadística del Ministerio de Defensa entre los años 2011 y 2022 inclusive así lo demuestra:

- 195 militares fallecidos en acto de servicio
- 2294 militares heridos o accidentados en acto de servicio
- 509 militares retirados como consecuencia de un accidente en acto de servicio
- 1332 militares declarados APL como consecuencia de un accidente en acto de servicio

Si se van a producir cambios en la legislación de Clases Pasivas a favor de la jubilación anticipada de policías nacionales y guardias civiles, el Ministerio de Defensa no puede dejar a los militares orillados.

Segundo. -

En el mes de febrero el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones presentó un borrador de real decreto a representantes sindicales y patronales en el que se propuso una nueva regulación para establecer los coeficientes reductores.

A lo largo de estos meses diferentes medios de comunicación han ido publicando noticias sobre la futura posible aplicación de coeficientes reductores a varias profesiones como camareras de piso, cuidadoras y conductores profesionales.



Tercero. -

El art. 28.2.b) de Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado dispone que la jubilación o retiro puede ser:

"b) De carácter voluntario, que se declarará a instancia de parte, siempre que el interesado tenga cumplidos los sesenta años de edad y reconocidos treinta años de servicios efectivos al Estado. También podrá anticiparse la edad de jubilación o retiro con carácter voluntario cuando así lo disponga una Ley, y se cumplan por el solicitante las condiciones y requisitos que, a tal efecto, se determinen."

El personal de las Cortes Generales puede jubilarse voluntariamente cuando cumpla 60 años de edad o tenga reconocido 35 años de servicios efectivos al Estado¹. Dicho de otra forma, podrían jubilarse con 53 años si ingresaron con 18 años.

Cuarto. -

Los funcionarios públicos incluidos en el Régimen de Clases Pasivas pueden jubilarse o retirarse voluntariamente desde que cumplan los 60 años de edad, siempre que tengan reconocidos 30 años de servicios al Estado².

Ciertamente la jubilación con 30 años de servicios implica una pérdida económica respecto a la pensión completa del 18,27%. Son necesarios 35 años de servicios para alcanzar el 100% de la pensión que corresponda. Además, en ese tiempo (30 o 35 años) es posible que el militar haya cotizado en escalas con grupos de clasificación inferiores, rebajando el importe de la pensión final. No es lo mismo cotizar 35 años en el grupo A2, que 6 años en el C2 y 29 años en el A2, la diferencia ronda los 344€/mes (x14 mensualidades).

La jubilación o retiro aplicando coeficientes reductores implica el cálculo de la pensión hasta la edad legal de jubilación. Aunque el interesado tenga 30 años de servicios reales al pasar a esta situación se le computa como cotizados el total hasta la edad legal de jubilación.

Por tanto, los coeficientes resultan más ventajosos para el interesado porque se amplían los años computados en el grupo de clasificación de pertenencia.

Quinto. -

La aplicación de coeficientes reductores se realiza a petición del interesado, por lo que aquellos que deseen continuar en servicio activo o en reserva con destino -o sin en él- pueden seguir en esas situaciones administrativas.

En el caso de las policías locales³ la edad de jubilación se reduce en un periodo equivalente al que resulte de aplicar a los años completos efectivamente trabajados el coeficiente reductor del 0,20. Así si el funcionario por cada 10 años trabajados reduciría en 2 años la edad de jubilación. Sin embargo, no se podrá acceder a la jubilación con una edad inferior en 5 años a su edad ordinaria de jubilación o 6 años si se acreditan 37 años trabajados o menos durante un periodo transitorio.

¹ Art. 16.3 del Acuerdo de 27 de marzo de 2006, adoptado por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado en reunión conjunta por el que se aprueba el Estatuto del Personal de las Cortes Generales.

² Art. 28.2b) del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado.

³ Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.



En el caso de la Ertzaintza y Mossos d'Esquadra⁴ con un coeficiente también del 0,20 en ningún caso dará ocasión a que el interesado pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior a los sesenta años, o a la de cincuenta y nueve años en los supuestos en que se acrediten treinta y cinco o más años de cotización.

⁴ DA20 y DA20 bis del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.